



**ESTATUTOS SOCIALES
GRUPO BOLÍVAR S.A.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO**

ARTÍCULO 1º. Razón social. La Razón social. La Sociedad será anónima de nacionalidad colombiana y se denominará "GRUPO BOLÍVAR S.A."

ARTÍCULO 2º. Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias dentro de dicho territorio o fuera de él, cuando así lo requiera el desarrollo de sus negocios y lo autorice la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º. Duración. El término de duración de la Sociedad es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución. Su duración podrá prorrogarse o disminuirse de acuerdo con la decisión que al respecto tome la Asamblea General de Accionistas adoptada en la forma y con el quórum establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4º. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto: a) La inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles e inmuebles, los cuales tendrán el carácter de activos fijos, con fines rentísticos y de valorización y, particularmente, la conformación, administración y manejo de un portafolio de inversiones propias, constituido por acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades nacionales o extranjeras; títulos de participación o inversión, bonos emitidos por entidades públicas o privadas, y por otros títulos valores de contenido crediticio o de participación de libre circulación en el mercado, cédulas u otros documentos de deuda; marcas, patentes u otras formas de propiedad industrial; b) La contratación y realización de estudios por cuenta propia o de terceros y la prestación de asesorías para evaluación de sociedades existentes, estudios económicos de factibilidad para la creación de nuevas empresas y/o sociedades y la promoción de éstas, así como la asesoría en la administración y el manejo de sociedades, incluyendo sistemas y procesos y en general todas las actividades propias de la gerencia moderna de empresas; la constitución de nuevas sociedades; c) El ingreso como asociada a compañías ya existentes o la participación en consorcios o joint ventures; para la cabal realización del objeto social descrito, la Sociedad podrá adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento y en general explotar económicamente toda clase de bienes; enajenar sus activos cuando por razones de necesidad, conveniencia o rentabilidad fuere aconsejable su disposición; tomar dinero en mutuo y ocasionalmente dar en préstamo; celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para la realización de sus operaciones propias; participar en calidad de promotora o de inversionista en la constitución de otras sociedades nacionales y/o extranjeras y hacer a ellas aportes en dinero, en bienes o en servicios; celebrar por cuenta propia toda clase de operaciones con títulos valores, sea que se negocien en bolsa o por fuera de ella; importar, exportar o celebrar contratos para transferencia de tecnología. En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que constituyen el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividades desarrolladas por la Sociedad y ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y contratos que de manera directa o indirecta se relacionan con los fines que la Sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción de su objeto social en Colombia o en el exterior.

La Sociedad podrá además, efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva, así como garantizar obligaciones de sus sociedades controladas, en los términos del Código de Comercio. Las garantías que se otorguen a favor de sus sociedades controladas, no podrán superar en su conjunto el 25% del patrimonio de la Sociedad.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS**

ARTÍCULO 5º. Capital. El capital autorizado de la Sociedad es la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.381.800.000) dividido en CIENTO DIEZ MILLONES DE ACCIONES (110.000.000) acciones de valor nominal de NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS m/cte. (\$94,38) cada una. Las acciones no emitidas quedan en reserva a disposición de la Junta Directiva la cual podrá ofrecerlas en suscripción en la época y cantidades y dentro de las condiciones que ella determine.

ARTÍCULO 6º. Aumentos de capital – Derecho de preferencia. El capital de la Sociedad podrá aumentarse mediante la emisión de nuevas acciones nominativas, que podrán ser ordinarias, ser privilegiadas y tener cualquier ventaja y/o ser con dividendo preferencial y sin derecho a voto. En todo caso, los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho preferencial a suscribir en toda nueva emisión de acciones ordinarias, una cantidad proporcional a las acciones ordinarias de las que sean titulares en la fecha en que se apruebe el reglamento correspondiente, el cual contendrá los requisitos de Ley y se hará conocer a los accionistas conforme a las previsiones legales. Por su parte, los titulares de acciones privilegiadas así como los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, no tendrán derecho preferencial a suscribir en las emisiones de acciones de cualquier clase.



ARTÍCULO 7º. Acciones. Las acciones de la Sociedad son nominativas y podrán ser de distintas clases: ordinarias; privilegiadas y tener cualquier ventaja; y con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones podrán estar representadas en títulos físicos y/o estar desmaterializadas según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se indicare expresamente algo diferente, las acciones de capital se entenderán ordinarias, y conferirán al titular todos los derechos que la ley establece para las acciones de tal clase. En los correspondientes reglamentos de emisión o de conversión, deberá expresarse la clase de las acciones que se emiten o convierten, según corresponda, y los derechos que ellas confieran cuando se tratare de privilegiadas y/o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Cada acción con dividendo preferencial y sin derecho a voto conferirá a su titular todos aquellos derechos que para tal efecto apruebe la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, incluyendo, el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento respectivo y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la Sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. No obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a sus titulares el derecho a voto en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, caso en el cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
2. Cuando se vaya a votar la conversión de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en acciones ordinarias, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
3. Cuando la SFC establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades distribuibles, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley 222 de 1995. En los demás casos en los que: (a) la Sociedad voluntariamente decidiere concederles el derecho de voto; o (b) cuando la ley lo señale; o, (c) cuando por medio de orden administrativa o judicial debidamente ejecutoriada se disponga que los accionistas con dividendo preferencial y sin derecho a voto tuvieren derecho a voto.

Para el caso de las acciones privilegiadas, la Asamblea General de Accionistas definirá el privilegio que a éstas les corresponda.

Parágrafo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 222 de 1995, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de la Sociedad no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito

ARTÍCULO 8º. Dirección de los Accionistas. Todo accionista deberá hacer registrar en la Sociedad su dirección o la de su representante legal o apoderado según el caso, con el fin de que a la dirección registrada se le envíen las citaciones o comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones o citaciones que la Compañía envíe a los accionistas a su dirección registrada por correo certificado o por cualquier medio que permita la prueba de su recepción, se entenderán recibidas por él. Igualmente la publicación de cualquier comunicación o citación que la Compañía haga en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad, serán suficientes para que se entienda surtida la notificación o citación del caso.

ARTÍCULO 9º. Libro de Accionistas. En la Secretaría General de la Sociedad, se llevará un libro especial denominado "Registro de Accionistas", en el cual se escribirán los nombres de los titulares de las acciones con indicación del número y clase de acciones que corresponden a cada accionista, las sucesivas transferencias, las conversiones entre clases de acciones, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones que se hayan constituido sobre su dominio y demás constancias e instrucciones relativas al respectivo título. La Sociedad sólo reconocerá como propietario de acciones a las personas inscritas en este libro y sólo por el número de acciones y en las condiciones que allí mismo estén indicadas. La Sociedad podrá delegar la teneduría de libro de Registro de Accionistas en un depósito centralizado de valores.

ARTÍCULO 10º. Representación de los Accionistas. Los accionistas pueden hacerse representar ante la Compañía para cualquier efecto, en los casos en que quieran hacer valer su calidad de tales. Los poderes se harán constar por cualquier medio que tenga validez legal dirigidos al Presidente o al Secretario General de la Compañía, con indicación del nombre del representante, el negocio o acto en que haya de intervenir y la extensión del mandato. También podrán hacerse representar por sus apoderados generales; los incapaces actuarán por conducto de sus representantes legales. Ningún accionista podrá estar representado por más de una persona en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Los poderes para hacerse representar en una Asamblea se entienden valer para las diferentes sesiones a que dicha reunión dé lugar.

ARTÍCULO 11º. Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad. En caso de comunidad será obligación de los copropietarios designar una sola persona que los represente ante la Compañía.

ARTÍCULO 12º. Enajenación de Acciones. La enajenación de las acciones de la Compañía se hará libremente con las limitaciones legales y se perfecciona por el simple acuerdo de las partes. Para que



produzca efectos en relación con la Sociedad y frente a terceros y se verifique la tradición, se requiere la solemnidad del registro. Esto lo realizará la Sociedad en el libro de "Registro de Accionistas", en virtud de la carta de traspaso dirigida por el tradente al Presidente de la Sociedad, indicando el número de acciones enajenadas, el título de la enajenación y el nombre del adquirente. El recibo de la carta de traspaso dará lugar a la cancelación del registro del tradente y a la inscripción del nuevo adquirente en el mencionado libro. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. La Sociedad sólo podrá negarse a hacer el registro mencionado cuando haya recibido orden en tal sentido de autoridad competente.

ARTÍCULO 13º. Derechos del Acreedor Prendario. Las acciones dadas en prenda no conferirán al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación expresa. El documento en el que conste el correspondiente pacto, será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor.

ARTÍCULO 14º. Pérdida, Hurto, Destrucción o Deterioro de los Títulos de las Acciones. En caso de pérdida, hurto, destrucción, deterioro o situación similar a las anteriores de un título representativo de acciones, previa demostración del hecho presentado mediante los mecanismos legales idóneos y el otorgamiento por parte del interesado de las garantías que la Junta Directiva de la Compañía estime satisfactorias si a ello hubiere lugar, la Junta podrá autorizar la expedición de un nuevo título de acciones, previa anotación en el Libro de Accionistas.

CAPITULO TERCERO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 15º. Órganos de Dirección y Administración. La Sociedad será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad y los demás órganos o empleados que se creen por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad. La Sociedad será controlada por el Revisor Fiscal.

CAPITULO CUARTO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 16º. Constitución. La Asamblea General de Accionistas está conformada por los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que éstos estatutos exigen.

ARTÍCULO 17º. Sesiones de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, tendrán lugar en el domicilio principal de la Sociedad dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y hora que señale la Junta Directiva. A falta de convocatoria la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas principales donde funcione la administración de la Sociedad. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva o del Representante Legal, del Revisor Fiscal, cuando éstos lo estimen conveniente, por orden del Superintendente Bancario o por convocatoria directa del mismo. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser no presenciales en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 18º. Convocatoria. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de por lo menos quince días hábiles mediante comunicación a cada uno de los accionistas dirigida a la última dirección registrada o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad, en los términos que indique la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, serán convocadas con cinco días comunes de antelación y en la citación o aviso se insertará el orden del día.

Parágrafo. Inclusión de temas en el orden del día de la Asamblea. Los accionistas que individualmente considerados sean titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital social, tienen el derecho de proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. De igual forma, y hasta con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la respectiva Asamblea, los accionistas podrán realizar solicitudes por escrito en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin perjuicio del derecho de inspección respectivo.

Para tal fin, la Sociedad establecerá un procedimiento en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 19º. Quórum. Formará quórum suficiente para deliberar un número plural de accionistas que represente por lo menos a la mayoría absoluta de las acciones ordinarias suscritas y pagadas, a menos que la ley o los Estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría. Será quórum suficiente para decidir el que represente la mayoría absoluta de las acciones ordinarias suscritas y pagadas representadas en la reunión, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría, como se indica a continuación.

Parágrafo. La Asamblea podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los accionistas titulares de acciones ordinarias indiquen el sentido de su voto.

ARTÍCULO 20º. Mayorías Especiales. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que se



refieran a la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, a la distribución de utilidades, así como para el pago de dividendos en acciones, requerirán el voto favorable del 78% de las acciones representadas en la reunión. Parágrafo Primero. En caso de que no se logre la mayoría prevista para el reparto de utilidades, deberá repartirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o el saldo si tuviere que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores. Parágrafo Segundo. En lo que hace relación al pago de dividendos en acciones, si no se obtiene la mayoría indicada, sólo podrán entregarse acciones a los accionistas que así lo acepten. Parágrafo Tercero. Cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 21°. Mayorías para la Reorganización Societaria. Las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas que se refieran a reformas estatutarias, fusión, escisión, transformación o disolución anticipada de la Sociedad, requerirán del voto favorable del 70% de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 22°. Mayorías para otras Decisiones. Para las decisiones que se refieran a otros asuntos diferentes a los indicados en los artículos anteriores o a otras previstas en la Ley para las que se exija una mayoría especial, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta de los accionistas presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23°. Obligatoriedad de las Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 24°. Falta de Quórum en la Asamblea. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 25°. Presidencia de la Asamblea General de Accionistas. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y en su defecto por cualquiera de los directores presentes en orden alfabético de apellidos. A falta de los anteriores, por la persona que elija la misma Asamblea.

ARTÍCULO 26°. Actas. De toda reunión de la Asamblea General de Accionistas, se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma.

ARTÍCULO 27°. Funciones de la Asamblea General De Accionistas. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Darse su propio reglamento;
- b) Reformar los estatutos cumpliendo las exigencias legales.
- c) Decretar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad;
- d) Elegir para los correspondientes periodos los miembros de la Junta Directiva y señalarles su remuneración.
- e) Elegir para los correspondientes periodos el Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, aceptar su renuncia cuando fuere el caso y señalarle su remuneración;
- f) Aprobar la política general de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.
- g) Examinar, aprobar o improbar, en cada corte del ejercicio social, el inventario, el balance, las cuentas, los informes que el Gerente y la Junta Directiva le presenten sobre la marcha de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades que le presente la Junta Directiva;
- h) Fijar las sumas que de las utilidades deban destinarse para el pago de dividendos, previo el incremento de la reserva legal si fuere del caso y de la constitución o incremento de otras reservas que la Asamblea disponga para la buena marcha de la Empresa;
- i) Decretar la disolución anticipada de la Sociedad, así como la prórroga de la misma;
- j) Estatuir soberanamente como suprema autoridad sobre todos los intereses de la Sociedad;
- k) Ejercer como autoridad suprema de la Sociedad las demás funciones no asignadas por estos estatutos a otros órganos o personas.

CAPÍTULO QUINTO. JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 28°. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva se compondrá de siete (07) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Salvo decisión diferente por parte de la Asamblea General de Accionistas, los miembros de Junta serán elegidos para periodos de dos (2) años, los que coincidirán con el periodo de elección del Revisor Fiscal.

Parágrafo. Dentro de la composición de la Junta Directiva de siete (07) miembros, se contará al menos con tres (03) miembros que cumplan las condiciones para ser considerados independientes, según los criterios previstos en el art. 44 de la Ley 964 de 2005.



ARTÍCULO 29°. Elección de los Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema de cociente electoral o por el que la Ley disponga.

ARTÍCULO 30°. Presidencia de la Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y uno o varios Vicepresidentes que lo reemplacen en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 31°. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- b) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- c) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- d) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.
- f) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- g) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- h) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

ARTÍCULO 32°. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. También tendrá reuniones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, por tres de sus miembros, por el Presidente de la Sociedad o por el Revisor Fiscal.

Parágrafo. Las reuniones podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los Directores por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.

ARTÍCULO 33°. Quórum. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los accionistas indiquen el sentido de su voto.

ARTÍCULO 34°. Secretario de la Junta Directiva. El Vicepresidente Jurídico – Secretario General de la Sociedad será el Secretario de la Junta Directiva, salvaguardando su independencia frente al Presidente de la Sociedad, por lo que su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Apoyo al que la Junta Directiva señale tal función. El Secretario de la Junta Directiva no será miembro de la misma.

Parágrafo. Actas. De toda sesión de la Junta Directiva se elaborará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión, la que una vez aprobada, dará fe de lo acordado.

ARTÍCULO 35°. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones indelegables de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento;
- b) Nombrar de su seno a su propio Presidente y a los Vicepresidentes;
- c) Elegir al Presidente de la Sociedad por períodos de un año, sus respectivos suplentes y señalarles su remuneración. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión al respecto, se entenderán reelegidos por períodos iguales;
- d) Aprobar el nombramiento de los Vicepresidentes de la Sociedad y del Secretario General de la misma, aprobar sus funciones y fijarles su remuneración;
- e) Asesorar al Presidente de la Compañía para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la Sociedad;
- f) Fijar las políticas generales que haya de seguir la Administración para la mejor marcha de la Sociedad y el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Determinar la política que ha de regir para la mejor inversión de los fondos sociales;
- h) Autorizar al Presidente para otorgar préstamos, para enajenar y gravar los bienes de la Sociedad. Estas autorizaciones podrán ser conferidas en forma especial o general;
- i) Convocar por intermedio del Secretario General, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
- j) Presentar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, por conducto del Presidente de la Sociedad, el Informe de Gestión y el proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio social respectivo;
- k) Aprobar los reglamentos de colocación de acciones;
- l) Autorizar el gravamen de bienes exigidos como garantía de contratos de mutuo;
- m) La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
- n) La definición de la estructura de la Sociedad.



- o) La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
- p) La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- q) La aprobación de las inversiones, desinversiones y endeudamiento de carácter estratégico.
- r) La aprobación de la política y las prácticas de Gobierno Corporativo, en el entendido que las mismas serán de obligatorio cumplimiento para los Administradores y funcionarios de la Sociedad.
- s) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- t) La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
- u) La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad.
- v) La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva, función que puede adelantar la Junta en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- w) La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- x) La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- y) En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias.
- z) La evaluación y remoción del Presidente de la Sociedad.
- aa) El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución.
- bb) La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización, si a ello hubiere lugar, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- cc) La creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos Comités.
- dd) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.
- ee) La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.
- ff) La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- gg) La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad.
- hh) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
- ii) El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.
- jj) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
- kk) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de Grupo Bolívar S.A.
- ll) La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- mm) La supervisión de la información financiera que por su condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación la Sociedad debe hacer pública periódicamente, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- nn) La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- oo) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo.
- pp) El control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios.
- qq) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.
- rr) En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de los negocios sociales y el logro de sus fines.

**CAPÍTULO SEXTO.
COMITÉ DE AUDITORIA. PRESIDENTE. REPRESENTACIÓN LEGAL.**

ARTÍCULO 36°. Del Comité de Auditoria. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoria integrado con por lo menos tres de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los miembros independientes.

El Comité será presidido por un miembro independiente.

Los miembros del Comité deben contar con la experiencia que les permita cumplir a cabalidad con sus funciones.

El Comité contará con la presencia del Revisor Fiscal quien asistirá con voz pero sin voto a las reuniones.

Dentro de sus funciones, el Comité de Auditoria deberá considerar los estados financieros de la Sociedad antes de ser presentados a la Junta y a la Asamblea General de Accionistas.

El Comité deberá reunirse por lo menos cada tres meses y sus decisiones se harán constar en actas, según lo dispuesto en las normas vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 37°. Presidente y suplentes. La Sociedad tendrá un Presidente y cinco (5) suplentes, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto que lo reemplazarán en su orden en las faltas absolutas, temporales o accidentales. El tercer suplente representará la Compañía en todas aquellas diligencias judiciales, dentro de los procesos judiciales que cursen en el país sea como demandante o demandado y en las actuaciones administrativas ante cualquier Entidad. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina.

ARTÍCULO 38°. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes presenten cualquier inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley.

ARTÍCULO 39°. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad:

- a) Representar a la Sociedad como persona jurídica;
- b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad;
- c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad;
- d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía;
- f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas;
- g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales
- h) Nombrar árbitros y componedores;
- i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales;
- j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo;
- k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
- m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad;
- n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad;
- r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.



CAPÍTULO SÉPTIMO. REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 40°. Elección del Revisor Fiscal. La Asamblea General de Accionistas elegirá para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal de la Sociedad, así como al suplente que haya de reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, período que comenzará y terminará el primer día del mes siguiente a que se realice la Asamblea de Accionistas que lo haya elegido.

No obstante lo anterior, la Asamblea podrá considerar y decidir sobre su remoción y reemplazo en cualquier tiempo.

El Revisor Fiscal o la persona que designe la firma que se desempeñe como tal, así como su suplente, deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las Leyes.

ARTÍCULO 41°. Funciones del Revisor Fiscal. Corresponde al Revisor Fiscal: a) Examinar todas las operaciones, los balances, actas, libros, comprobantes de cuentas, correspondencia y negocios de la Sociedad; b) Verificar los arqueos que considere necesarios; c) Verificar la comprobación de todos los valores de la Sociedad y de los que ella tenga en custodia. d) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Sociedad estén de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, los estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; e) Dar oportuna cuenta de las irregularidades que encuentre al organismo o al funcionario que debe conocer de ellas; f) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, dejando constancia de que ellos están fielmente tomados de los libros y de que las operaciones registradas en éstos estén de acuerdo con los estatutos, la Ley y con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Ejercer las demás atribuciones que le señale la Ley y la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO OCTAVO. BALANCE, RESERVA, REPARTICIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO 42°. Corte de Cuentas y Balance. Al fin de cada ejercicio social, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la Sociedad cortará sus cuentas y deberá producir el inventario y el balance general de sus negocios.

ARTÍCULO 43°. Presentación del Balance. El balance será presentado por la Junta Directiva y por el Representante Legal, ante la Asamblea General de Accionistas para su examen, aprobación o improbación acompañado de los documentos que señala el Código de Comercio, los que deberán ir autorizados con la firma del Representante Legal y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 44°. Reserva Legal. Se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar a un cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, obligación que cesará cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado. Si la reserva bajare de dicho porcentaje, se procederá a apropiar nuevamente el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue al tope señalado.

ARTÍCULO 45°. Reservas Ocasionales. La Asamblea General de Accionistas, podrá establecer las reservas ocasionales que considere convenientes.

ARTÍCULO 46°. Reparto de Utilidades. Se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, justificadas por balances fidedignos y luego de hechas las reservas legales y ocasionales en su caso, como también luego de hechas las apropiaciones para el pago de impuestos.- Para este reparto de utilidades se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 451 a 456 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen o complementen.

CAPÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

ARTÍCULO 47°. Disolución. La Sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en la Ley. Llegado el caso, se procederá en la forma prevista para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO 48°. Liquidación. Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo con la ley. La Asamblea General de Accionistas, designará al liquidador y fijará su remuneración y las demás condiciones a que debe someter su cargo. Si no se hiciera designación especial del liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentre desempeñando el cargo de Presidente. Durante el período de liquidación seguirá actuando la Asamblea General de Accionistas con las atribuciones que los estatutos y la ley señalen, en cuanto no fueren incompatibles con el estado de liquidación.

ARTÍCULO 49°. Atribuciones de la Asamblea. Durante la liquidación subsisten las atribuciones de la Asamblea como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas modificaciones que imponga el estado de liquidación. Este órgano remueve y reemplaza al liquidador o liquidadores, de ser necesario, aprueba o



imprueba las cuentas de la liquidación y resuelve soberanamente sobre cualquier otra cuestión que pueda presentarse.

ARTÍCULO 50°. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Las diferencias que surjan entre los socios por razón de su carácter de tales, o entre éstos con la Sociedad, o entre éstos y los administradores de la Sociedad por razón del contrato social, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo y en caso de no llegarse a un arreglo, a través de un Tribunal de Arbitramento. Para estos efectos, se designarán tres árbitros que conformarán el Tribunal de Arbitramento, nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal fallará en derecho de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes sobre la materia y se reunirá en la ciudad en donde la Sociedad tenga su domicilio principal.

La Sociedad estudiará los casos en que los mecanismos alternativos de solución de conflictos sean aplicables a otros Grupos de Interés.

ARTÍCULO 51°. Prórroga de la Existencia de la Sociedad. La existencia de la Sociedad se entenderá prorrogada para los efectos de la liquidación, mientras dure ésta.